

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "COMPROMISO ASTURIAS XXI"

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, personalidad y régimen jurídico

ARTÍCULO 1. Denominación y naturaleza

Bajo la denominación de "Compromiso Asturias XXI" (en adelante denominada simplemente "CA XXI"), se constituye una asociación privada, sin ánimo de lucro, amparada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por sus normas complementarias, y por las demás disposiciones legales vigentes.

CA XXI tiene naturaleza de entidad privada, sin ánimo de lucro, destinada a la promoción de sus fines sociales.

ARTÍCULO 2. Personalidad jurídica

CA XXI goza de personalidad jurídica propia para el desarrollo de sus fines, independientemente de la de sus Asociados.

ARTÍCULO 3. Régimen jurídico

CA XXI se registrará por las disposiciones legales aplicables a las Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos de sus Órganos Sociales, y por las demás disposiciones generales que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

Domicilio, ámbito de actuación, fines y colaboraciones

ARTÍCULO 4. Domicilio

CA XXI tiene su domicilio en Pintor Luis Fernández 2, 33005, Oviedo (Asturias). La Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio de CA XXI dentro del mismo término municipal.



ARTÍCULO 5. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de CA XXI se circunscribe al territorio del Principado de Asturias, sin perjuicio de que puedan desarrollarse las actuaciones pertinentes fuera de dicho territorio para dar cumplimiento a los fines que le son propios.

ARTÍCULO 6. Fines que se propone CA XXI

CA XXI es una iniciativa de la sociedad civil, independiente, sin ánimo de lucro y al margen de la actividad política, que busca el interés y el progreso de Asturias y hacer de ella un lugar cada vez mejor para vivir.

El objetivo de CA XXI es buscar vías para que los asturianos que están fuera de la región, puedan aportar a la sociedad asturiana un retorno de conocimientos y experiencia adquiridos fuera de Asturias que contribuya a que el Principado de Asturias consiga niveles más elevados de desarrollo y de bienestar.

ARTÍCULO 7. Colaboraciones con CA XXI

CA XXI establecerá acuerdos de colaboración con cualquier entidad pública o privada, asociaciones, empresas o particulares que puedan y deseen contribuir al buen fin de las actividades de CA XXI.

CAPÍTULO III

Recursos económicos de CA XXI

ARTÍCULO 8. Recursos económicos

CA XXI buscará para el cumplimiento de sus fines las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera percibir por parte de los Asociados o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, sean éstas públicas o privadas.

ARTÍCULO 9. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de CA XXI se fija en cien (100) euros, constituido por las aportaciones realizadas por los Asociados Fundadores.

TÍTULO SEGUNDO: LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

Ámbito subjetivo, clases, incorporación y baja de Asociados, faltas y sanciones

ARTÍCULO 10. Asociados e Invitados

CA XXI estará abierta a la participación de los asturianos, las personas vinculadas con Asturias y entidades que, compartiendo los fines que se propone CA XXI, deseen prestar su colaboración.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a representantes de instituciones públicas y privadas especialmente relevantes a la luz de los fines que se propone CA XXI. La invitación podrá ser para una reunión en concreto o con carácter más permanente. En el caso de invitación permanente, esta durará en principio un año, prorrogable de mutuo acuerdo entre la Junta de CA XXI y la institución invitada.

ARTÍCULO 11. Clases de Asociados

Dentro de CA XXI existirán las siguientes clases de Asociados:

- a) **Asociados Fundadores:** serán los que posean la calidad de asociado desde la constitución de CA XXI.
- b) **Asociados de Número:** Serán los que ingresen después de la constitución de CA XXI.

Los asociados de número podrán ser a su vez,

- b.1) Asociado colaborador: son aquellos que contribuyen con una cuota anual a los fines de la asociación, y que podrán acceder a las ventajas y privilegios que establezca la Junta Directiva para éste tipo de socios, siempre dentro de los límites que conforma lo dispuesto en estos estatutos y la ley.
- b.2) Asociado simpatizante: Aquellos que soliciten su ingreso en la asociación, y no sean asociados colaboradores.

- c) **Asociados Corporativos:** serán las entidades públicas o privadas que deseen formar parte y contribuir a los fines de CA XXI.



Los asociados de corporativos podrán ser a su vez,

c.1) Asociado corporativo colaborador: son aquellos que contribuyen con una cuota anual a los fines de la asociación, y que podrán acceder a las ventajas y privilegios que establezca la Junta Directiva para éste tipo de socios, siempre dentro de los límites que conforma lo dispuesto en estos estatutos y la ley.

c.2) Asociado corporativo simpatizante: Aquellos que soliciten su ingreso en la asociación, y no sean asociados corporativos colaboradores.

ARTÍCULO 12. Incorporación de Asociados de Número y Corporativos

Para adquirir la condición de Asociado de Número o Corporativo bastará con solicitar la incorporación a CA XXI mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, indicando su condición de colaborador o simpatizante, indicando su condición de colaborador o simpatizante, en la que deberá hacer referencia a al menos un Asociado Fundador que apoya su incorporación.

ARTÍCULO 13. Baja o Cambio de condición de asociado en CAXXI

13.1-Se causará baja en CA XXI, perdiendo por tanto la condición de Asociado, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por fallecimiento
- b) Por petición del asociado, manifestada por escrito.

La baja surtirá efectos en la fecha de fallecimiento, o solicitud respectivamente.

13.2- Se producirá un cambio en la condición de asociado colaborador o simpatizante, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por petición del asociado, manifestada por escrito.
- b) Por impago de dos o más cuotas.

El cambio surtirá efectos en la fecha de solicitud, o de la comunicación expresa del impago al interesado, respectivamente.

ARTÍCULO 14. Faltas y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes a los Asociados previstos en estos Estatutos, siempre que éste haya sido previamente requerido por la Junta Directiva

9



por el citado motivo, podrá ser falta suficiente para la imposición de sanciones por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En la imposición de las sanciones se valorará la gravedad y trascendencia de la falta, así como el posible carácter reincidente del inculpado.

La Junta Directiva deberá dar audiencia al Asociado en cuestión y, posteriormente deberá proponer a la Asamblea General una sanción acorde con la gravedad y trascendencia de la falta.

CAPÍTULO II

Estatuto del Asociado

ARTÍCULO 15. Derechos de los Asociados

Los Asociados, siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con CA XXI, disfrutarán de todos los derechos reconocidos en las Leyes, y en particular de los siguientes:

- a) Participar en las actividades que organice CA XXI en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que CA XXI pueda obtener. en función de su condición de asociado colaborador o simpatizante.
- c) Asistir y participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en la Junta Directiva.
- e) Hacer sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de CA XXI.
- f) Cualquier otro derecho o facultad que le reconozcan la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los Asociados

Los Asociados están obligados a:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así como la deontología y la ética.
- b) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que fueren designados.

S

L

- c) Prestar la colaboración que resulte necesaria para el correcto funcionamiento de CA XXI, y para la consecución de sus fines
- d) Pago de la cuota que se establezca por la Junta Directiva con carácter anual en el caso de socios colaboradores.

CAPÍTULO III Personas Honoríficas

ARTÍCULO 17. Personas Honoríficas

El Consejo Corporativo, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar como Personas Honoríficas a las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de los fines perseguidos por CA XXI, se hagan acreedores a tal distinción.

Pese a no ostentar la condición de Asociado, las Personas Honoríficas tendrán derecho a asistir a las Asambleas con voz pero sin derecho a voto.

De manera excepcional y personalísima, en agradecimiento por su labor, y a su condición de fundador e ideólogo de la Asociación, se instituye la figura de Presidente de Honor en la persona de Don Diego Canga Fano. Tendrá las siguientes funciones:

- 1) A petición del Presidente, y en sustitución del mismo, representar a la Asociación en eventos de cualquier tipo ante las autoridades, organismos públicos y entidades de toda clase.
- 2) Instituirse, a petición del Presidente, en órgano consultivo para aquellas cuestiones que sean sometidas a su consideración.
- 3) Cualesquiera otras que el Presidente quiera encomendarle, previa aprobación por la Junta Directiva, siempre de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley.

TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 18. Órganos de la Asociación

La Asociación se halla regida por la Asamblea General, como órgano soberano de gobierno, y por la Junta Directiva, como órgano de gestión y representación.

ARTÍCULO 19. Carácter no retribuido

Todos los cargos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se configuran como no retribuidos y totalmente gratuito.

CAPÍTULO II

Asamblea General

ARTÍCULO 20. Concepto y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de formación y expresión de la voluntad de CA XXI en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos como fines propios de su actividad. La Asamblea General estará integrada por todos los Asociados.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, quienes les sustituyan o, en último término, quienes elija la propia Asamblea.

ARTÍCULO 21. Convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva con una antelación mínima de un (1) mes, mediante correo electrónico, carta certificada, o cualquier otro medio que asegure su recepción por el Asociado.

En la comunicación se hará constar, como mínimo, el Orden del Día, el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora de diferencia entre ambas.

S

—

En casos de urgencia, circunstancia que deberá apreciar la Junta Directiva, la Asamblea General podrá convocarse con una antelación mínima de diez (10) días naturales.

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad de los asociados, y siempre que los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

Se celebrará una Asamblea General ordinaria durante el mes de diciembre de cada año para examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva y el Presupuesto del ejercicio siguiente e informar sobre el nombramiento de Socio de Honor. Dentro de los seis primeros meses de cada año se celebrará una Asamblea General ordinaria para aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario tantas veces cuantas sea convocada a iniciativa del Presidente de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición, como mínimo, de una quinta parte de los derechos de voto.

ARTÍCULO 22. Constitución y representación

Para que la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados al menos la mitad de la suma de los asociados identificados con las letras a), b.1) y c.1) en el artículo 11 precedente (Clases de Asociados), y en segunda convocatoria, al menos una décima parte de los asociados requeridos para la primera.

El Asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por medio de otro Asociado. La representación deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Funcionamiento

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar que determinado asunto está suficientemente debatido y someterlo a votación y, en general, velar por el buen orden y eficacia de la sesión.



- c) Aprobar del Presupuesto Anual y fijación de las cuotas ordinarias.
- d) Nombrar y, en su caso, cesar de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Aprobar o autorizar las cuotas o derramas extraordinarias.
- f) Imponer sanciones a los Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Integrar a la Asociación en otras asociaciones, federaciones o entidades sin ánimo de lucro.
- h) Cualquier otra facultad expresamente contemplada en los Estatutos.

Asimismo, la Asamblea General será el único órgano competente para adoptar los acuerdos relacionados en el artículo anterior, para los que se requiere una mayoría de 50 por 100.

CAPÍTULO III

Junta Directiva

ARTÍCULO 25. Concepto y composición

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de CA XXI, así como el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados por Asamblea General.

La Junta Directiva se compondrá de un máximo de treinta (30) miembros y de un mínimo de (5).

ARTÍCULO 26. Duración

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un plazo de dos (2) años, a cuyo término podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

ARTÍCULO 27. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser Asociados Fundadores o Asociados Colaboradores.

La Asamblea General deberá designar a los miembros de la Junta Directiva, y de entre ellos, un Presidente, hasta un máximo de seis Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, teniendo el resto de los miembros la condición de Vocales. En el Presidente y

4
w



- b) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y en la preparación de las convocatorias.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- d) Llevar los libros de la Asociación, en particular: un Libro de Actas donde se recojan todas las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, un Libro Registro de Asociados actualizado.
- e) Hacer que se cursen las comunicaciones sobre la designación de los miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- f) Efectuar un inventario donde se recojan los bienes de la Asociación.
- g) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- h) Las demás atribuciones que resultaren de los presentes Estatutos.

El Secretario podrá delegar cualquiera de sus funciones con el VBº de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. El Tesorero

El Tesorero deberá:

- a) Recaudar, controlar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Ordenar los pagos de los gastos y servicios aprobados por la Junta Directiva con cargo a los presupuestos, con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 31. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 32. Convocatoria

Las reuniones de la Junta Directiva se convocarán por el Presidente con una antelación mínima de siete (7) días, mediante correo electrónico, carta o cualquier



- i) Proponer al Consejo Corporativo el nombramiento de Personas Honoríficas.
- j) Cualquier otra facultad que le otorgue los presentes Estatutos o que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General, así como aquellas facultades que le puedan ser delegadas por el citado órgano.

ARTÍCULO 35. Baja

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada fehacientemente por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas.
- c) Por expiración del cargo.
- d) Por pérdida de la cualidad de Asociado.

ARTÍCULO 36. a) Gerente

La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente, siempre que estén de acuerdo la mitad más uno de sus miembros.

La Junta Directiva fijará la duración del nombramiento, la retribución, las competencias y atribuciones, y cualquier otra cuestión que estime pertinente.

La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente de la Asociación todas aquellas funciones de carácter administrativo que no impliquen facultades de disposición, y que sean necesarias para la consecución de los fines previstos.

La facultad de la Junta Directiva de nombrar al Gerente es indelegable. El Gerente desempeñará la jefatura y coordinación de todos los servicios de la Asociación y deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El cese del Gerente podrá ser adoptado mediante acuerdo aprobado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

b) Comité ejecutivo

La junta directiva, a propuesta de su Presidente, podrá decidir la constitución de un Comité Ejecutivo, delegando en éste todas ó algunas de las facultades de representación, administración y ejecución que le corresponden a dicha Junta Directiva. El Comité Ejecutivo estará integrado necesariamente por miembros de la Junta Directiva, hasta un

4

h - r

máximo de 10(10); su número y composición exacta deberán ser concretados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente; serán miembros integrantes del Comité Ejecutivo ,necesariamente el Presidente ,el Secretario General y el Tesorero; el resto serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Los miembros del Comité Ejecutivo no serán remunerados por su trabajo en el seno de la misma. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo durante el plazo por el que ejerzan su cargo en la Junta Directiva, a cuyo término podrán ser renovados por un periodo de igual duración, salvo que la Junta Directiva los cese con anterioridad, lo cual podrá hacer en cualquier momento .El Comité Ejecutivo dará cuenta a la Junta Directiva de sus decisiones en la reunión que ésta celebre con carácter inmediatamente posterior a la adopción de la correspondiente decisión. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos dos (2) veces al año y el procedimiento de convocatoria será el mismo que el establecido para la Junta Directiva.

c) Creación del Consejo Corporativo.

La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrá decidir la constitución de un Consejo Corporativo que se reunirá un mínimo de dos veces por año. El Consejo Corporativo estará integrado por aquellas entidades previstas en el artículo 11 letra c) que el Presidente invite a formar parte del mismo. Además, y previa invitación del Presidente, podrán incorporarse al mismo aquellas personas físicas que, por su singular reconocimiento en el ámbito de la empresa, la economía y la cultura, puedan aportar experiencias y conocimientos útiles a los fines de la asociación. Formarán asimismo parte del Consejo Corporativo los miembros de la Junta Directiva. Las entidades públicas o privadas deberán designar a una persona física que les represente. Los miembros del Consejo Corporativo no recibirán retribución alguna por su desempeño y ejercerán su cargo durante el plazo de la duración de la Junta Directiva, pudiendo renovar por idéntico plazo y forma que la misma. Sus funciones serán consultivas y de asesoramiento al Presidente y Junta Directiva, y muy singularmente participar en la elección de las Personas Honoríficas, así como colaborar en la elaboración de un plan de actuación que elevarán a la Junta Directiva a los efectos de orientar la acción y gobierno de la entidad. La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrá cesar en cualquier momento a cualquier miembro del Consejo Corporativo.

TÍTULO CUARTO: DURACIÓN Y EJERCICIO ECONÓMICO



ARTÍCULO 37. Duración y ejercicio económico

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TÍTULO QUINTO: CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 38. Cuentas Anuales

La Junta Directiva formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales del ejercicio.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria redactados con los criterios y según las normas de la legislación vigente.

TÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. Causas de disolución

La Asociación podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo expreso en ese sentido adoptado por la Asamblea General, con las mayorías previstas en estos estatutos.
- b) Por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 40. Régimen de liquidación

Una vez acordada la disolución se abrirá el período de liquidación, encaminado a la realización del patrimonio de la Asociación. La Asamblea General en que se acuerde la disolución de la Asociación nombrará una comisión liquidadora, de tres (3) miembros, a la que se asignarán las tareas propias de la liquidación, cesando los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General establecerá las normas de procedimiento a las que habrá de someterse la comisión liquidadora en el desempeño de su función.

La comisión liquidadora se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su



naturaleza no lucrativa, concretamente al fomento del desarrollo, progreso y bienestar del Principado de Asturias.

TÍTULO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 41. Arbitraje

Para cualquier divergencia surgida entre los Asociados o entre la Asociación y algún Asociado antiguo o actual, o relacionada con el cumplimiento de los presentes Estatutos o de los fines de la Asociación, los Asociados se someten expresamente, y con renuncia a su propio fuero, a la decisión del asunto o litigio planteado, mediante el arbitraje institucional de la Cámara de Comercio de Oviedo, al cual encomiendan la administración del arbitraje y la designación de un único árbitro.

El arbitraje será de equidad y se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Arbitral de la Cámara de Comercio y en la Ley de Arbitraje, de 23 de diciembre de 2003. El laudo arbitral que se dicte será definitivo y vinculante para las partes.

Vº. Bº. EL SECRETARIO

Fdo. Jose Luis Huerta González

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Fdo. Eduardo Sánchez Murrondo

Diligencia.- D. José Luis Huerta González, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que el presente ejemplar de Estatutos incluye la modificación aprobada en la Asamblea General de la Asociación de 16 de junio de 2021, por lo que esta es la versión vigente de los Estatutos de la Asociación a esta fecha.

En Oviedo, a 27 de julio de 2021

Jose Luis Huerta González



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 8892 de la Sección... por Resolución de 04/08/2021 (Modificación)



2011年12月

2011年12月